



FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ ABOGADO

Señor:

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Valledupar - Cesar

REF: Demanda Ejecutiva dentro del proceso de restitución de inmueble de **HILARY PAEZ SOTO** contra **EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ Y DIANA MARCELA DE LA HOZ BAQUERO**.
RADICADO N°. 20001-40-03-007-2020 – 00403 -00

Con el acostumbrado respeto acudo al despacho de su señoría, para impetrar recurso de reposición en contra del auto de fecha 16 de mayo de 2023, por medio del cual el Juzgado niega la sentencia solicitada por el suscrito, teniendo en cuenta la fecha de la sentencia que se produjo el 12 de marzo de 2021 y el suscrito presenta solicitud de mandamiento de pago el 8 de marzo de 2022, pues su señoría en este sentido tengo que decirle y aclararle lo siguiente tiene razón el juzgado en cuanto la solicitud de mandamiento de pago se hizo el 8 de marzo de 2022 es decir un año después, pero lo que no es cierto es que se haya hecho de manera extemporánea, su señoría el artículo 384 en su numeral 7 inciso tercero es claro e indica lo siguiente: **“Art. 384 numeral 7 inc. 3 del C.G.P., Las medidas cautelares se levantarán si el demandado no promueve la ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el termino se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.”**

Su señoría teniendo en cuenta lo que nos indica esta norma de forma clara, podrá usted observar que se ha cometido un error en la decisión impugnada, pues la sentencia se profirió por parte de su despacho el 12 de marzo de 2021 es muy cierto, pero también es cierto que la el auto que aprueba las costas fue ´proferido por su despacho el primero (1º) de marzo de 2022 y que en el auto hubo un error en la fecha del mismo y se lo hice saber a su despacho en su momento porque la fecha que colocaron en el auto dice 1º de marzo de 2021 y la fecha real del mismo es 1º DE marzo de 2022, pero el juzgado nunca corrigió, sabe usted su señoría que duré alrededor de un año solicitando al despacho que liquidaran y aprobaran las costas después de la sentencia y que las costas se liquidan y se aprueban después que se dicta la sentencia por que es ahí precisamente donde se decreta la condena en costas, es claro y no admite discusión que la sentencia se profirió el 12 de marzo de 2021 eso no tiene discusión, pero lo que si no podemos aceptar es que el juzgado nunca haya corregido la fecha del auto por medio del cual liquidó y aprobó las costas, porque es precisamente desde la fecha de ejecutoria del auto que aprueba las costas que se comienzan a contar los términos para la ejecución su señoría y no desde la ejecutoria de la sentencia.

Téngase en cuenta entonces su señoría entonces que si los términos comienzan a correr después de la ejecutoria del auto que aprueba las costas y yo presento la solicitud del mandamiento de pago dentro del referenciado proceso el día 8 de marzo de 2022, quiere decir entonces que la misma fue presentada dentro de los términos que exige el artículo 384 numeral 7 inciso 3 del Código General del Proceso.



Cra 14 N°. 13C – 60 Edif. Centro Ejecutivo Ágora, Of. 315 B/ Alfonso López
605 5808 409 314 593 8796

Correos: fegarpe17@hotmail.com y fegarpe1763@gmail.com



FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ ABOGADO

Es que precisamente el suscrito no había presentado la solicitud ejecutiva del mandamiento de pago, el hecho que el juzgado haya liquidado y aprobado las costas un año después de la ejecutoria de la sentencia o que se haya equivocado al anotar la fecha en el auto por medio del cual liquida y aprueba costas, con el debido respeto su señoría son errores involuntarios por parte del juzgado, pero que cuando se advierten deben corregirse, usted sabe que esa liquidación y aprobación de costas se profirió el 1° de marzo de 2022 y no el 1° de marzo de 2021 como dice en el auto y repito yo lo advertí, es posible que ahí sea la confusión del juzgado para tomar la decisión de abstenerse de dictar la sentencia y mandarme a notificar, porque la notificación para estos casos se produce por estado y no personal.

Para demostrar todo lo dicho en la sustentación del recurso le solicito a su señoría se ordene revisar las actuaciones del expediente y me permito aportar los siguientes documentos para que se tengan como prueba de este recurso:

- 1.- Copia del auto por medio del cual el juzgado profirió aprobación de las costas.
- 2.- Copia del estado de fecha 2 de marzo de 2022, donde fue publicada la actuación del juzgado aprobando costas.
- 3.- Copia de la consulta de procesos donde se encuentra la constancia de la aprobación de costas el 1° de marzo de 2022.
4. Se tenga como prueba la sentencia de fecha 12 de marzo de 2021, donde consta que solo hasta esa fecha se condenó en costas a los demandados y por ello a partir de esa fecha es que el juzgado podría liquidar costas y no el 1° de marzo de 2021 como dice el auto.

Así las cosas, su señoría le solicito muy respetuosamente, se sirva reponer el auto de fecha 16 de mayo de 2023 y en consecuencia se ordene dictar sentencia de seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia.

Téngase como fundamentos de derecho lo estipulado en el artículo 384 numeral 7 inciso 3 del código General del proceso.

Atentamente,

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ
C. C. No. 77.017.542 de Valledupar
T. P. No. 64.974 del C.S.J.



Cra 14 N°. 13C – 60 Edif. Centro Ejecutivo Ágora, Of. 315 B/ Alfonso López
605 5808 409 314 593 8796

Correos: fegarpe17@hotmail.com y fegarpe1763@gmail.com

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO EJECUTIVO dentro del proceso de restitución de inmueble de HILARY PAEZ SOTO contra EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ Y DIANA MARCELA DE LA HOZ BAQUERO. RADICADO N°. 20001-40-03-007-2020 – 00403 -00 JUZG. 4 DE PEQ. CAUSAS

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 13:38

Para: Felipe Galesky Argote Perez <fegarpe1763@gmail.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Felipe Galesky Argote Perez <fegarpe1763@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 12:16

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO EJECUTIVO dentro del proceso de restitución de inmueble de HILARY PAEZ SOTO contra EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ Y DIANA MARCELA DE LA HOZ BAQUERO. RADICADO N°. 20001-40-03-007-2020 – 00403 -00 JUZG. 4 DE PEQ. CAUSAS